JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá; catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	18256408900120230029700
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FAIVER MILLAN ENCISO

AUTO INTERLOCUTORIO

El Abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.808 de Neiva, tarjeta profesional No. 286.816 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8, conforme al poder que se anexa; formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor FAIVER MILLAN ENCISO, mayor de edad, identificado con la cédula No. 1.083.878.277 y con domicilio en El Paujil, Caquetá.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la Ley dispone para esta clase de procesos, y que del título valor (pagaré) y los anexos que se allegan, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, en favor del demandante; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículos 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 2213 de 2022 y demás normas afines, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil:

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor FAIVER MILLAN ENCISO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.878.277, con domicilio en El Paujil, Caquetá; por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ N°4481850005539125, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN N°4481850005539125:**

- Por la suma de ($1.833.243) M/cte, por concepto de capital insoluto.

- Por la suma de ($498.829) M/cte por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023.

- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 20 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ N°075256100003780, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN N° 725075250062560:**

- Por la suma de ($1.987.382) M/cte, por concepto de capital insoluto.

- Por la suma de ($238.594) M/cte, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 31 de enero de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023 con un interés remuneratorio variable de DTF EA 7.0% puntos efectivo anual.

- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 20 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ N°4866470214860348, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN N°4866470214860348:**

- Por la suma de ($1.936.931) M/cte, por concepto de capital insoluto.

- Por la suma de ($185.289) M/cte, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa Máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el 23 de enero de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.

- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 20 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ N°075256100005608, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN N° 725075250099253:**

- Por la suma de ($15.000.000) mcte, por concepto de capital insoluto.

- Por la suma de ($3.074.414) mcte, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 03 de julio de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023 con un interés remuneratorio variable de IBRSV 6.7% puntos efectivo anual.

- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 20 de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la acumulación de pretensiones solicitada por el demandante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 del C.G.P

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma en que indica la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, y enterándolo de que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído.

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sobre la condena en costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al apoderado judicial de la parte accionante Banco Agrario de Colombia; el Abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.808 de Neiva y tarjeta profesional No. 286.816; en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48062db603bd81465b4fc19311be4c013e89bd29d617e75f3479a0c904e70c9**
Documento generado en 14/11/2023 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica